CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 005 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA

CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** NIT. 891.100.299-7 R.L. MARINO CASTRO CARVAJAL C.C. 83.029.098 de Saladoblanco – Huila
OBJETO:	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA.
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000) IVA INCLUIDO**.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **GLORIA ELENA RAMÍREZ MEÑACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.510.039, mayor de edad y vecina de éste Municipio, actuando en calidad de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Huila debidamente posesionada mediante acta de posesión del 11 de abril de 2024, facultada para celebrar el presente contrato en virtud de delegación de la ordenación del gasto contenida en la Resolución No. 518 de 2024, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, quien para los efectos de este CONTRATO se viene denominando **LA CONTRALORÍA,** por una parte; y por la otra, el señor **MARINO CASTRO CARVAJAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 83.029.098 expedida en Saladoblanco – Huila, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA**, identificada con NIT. 891.100.299-7, persona jurídica debidamente registrada ante la cámara de comercio del Huila, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017, ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, habiendo acreditado el contratista su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar este contrato; previas las siguientes consideraciones de acuerdo a lo consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015: **1.** Que el artículo 3° de Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines. **2.** Que la Secretaría General elaboró los Estudios Previos, atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las leyes 80 del 993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015. **3.** La Contraloría Departamental del Huila adelantó la CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-002-2025, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo y con base en la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, en el respectivo informe de evaluación, celebrará el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas,

y en todo caso por lo contenido en los estudios y documentos previos así como la invitación pública: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA. **PARÁGRAFO**: Con el propósito fundamental de garantizar las condiciones de ejecución del contrato, el contratista debe cumplir como mínimo con las especificaciones descritas en los documentos del proceso de selección. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: GENERALES: 1. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 2. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 3. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la entidad. 4. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 5. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato. 7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la entidad por el incumplimiento del Contrato. 8. Mantener durante la ejecución del Contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en la oferta. 9. Asumir los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del Contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 10. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato, siempre que los mismos sean imputables al Contratista. ESPECÍFICAS: 11. Suministrar el combustible en las cantidades y especificaciones que solicite la Contraloría. 12. Garantizar el suministro de combustible las 24 horas del día, siete (7) días a la semana, hasta agotar el monto total del contrato. 13. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro del combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro de combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques y patio de servicio y demás. 14. Suministrar combustible de óptima calidad. 15. Suministrar el combustible únicamente al personal indicado en cada Orden de Suministro, debidamente autorizada por el Supervisor del Contrato. 16. Garantizar la total y permanente disponibilidad de ACPM, LUBRICANTES DE MARCA RECONOCIDA, FILTROS ORIGINALES O DE MARCA RECONOCIDA. 17. Garantizar el suministro de combustible en el Municipio de Neiva, y cuando se requiere en las estaciones de servicio adscritas al contratista o con las cuales tenga convenio y/o acuerdo comercial en cada uno de los municipios del Departamental del Huila y en la ciudad de Bogotá, manteniendo los precios ofertados, previa autorización del supervisor. 18. Garantizar la calidad de los bienes suministrados e instalados. 19. Suministrar los bienes y servicios contratados, a través de personal idóneo y capacitada. 20. Realizar la instalación de los filtros y lubricantes de acuerdo con las condiciones técnicas del vehículo. 21. Responder por las imperfecciones del producto suministrado y hacer las reposiciones

pertinentes cuando se requiera, sin costo adicional para la entidad. 22. Disponer de las instalaciones, islas y dispensadores como también de personal idóneo para la prestación del servicio. 23. Disponer de la logística necesaria para la prestación de un servicio óptimo y oportuno. 24. Contar con equipos, herramientas y demás dispositivos que garanticen la seguridad industrial del establecimiento y de sus clientes. 25. No se podrán prestar ni suministrar bienes o servicios sin previa autorización de la supervisión o quien haga sus veces. 26. Entregar talonario o documento equivalente para control del suministro de bienes y servicios. 27. Presentar certificación de mantenimientos y calibraciones realizados a los surtidores que componen la estación de servicio con fecha no superior a tres meses. 28. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, verificando la placa de cada vehículo de la entidad, antes del abastecimiento. 29. Realizar los lavados y polichada de los vehículos de acuerdo con las especificaciones técnicas. 30. Suministrar y realizar cambio de lubricantes y/o aceites tanto de motos (incluidos filtros) como de caja y transmisión. 31. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Contraloría Departamental del Huila para verificar la ejecución del contrato. 32. Suministrar productos a través de orden firmada por el ordenador del gasto o el funcionario que designe como supervisor. 33. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en forma impresa, el listado de cada uno de los suministros realizados durante el periodo del contrato, con la cuenta de cobro correspondiente, relacionando la fecha, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de estos. 34. Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato, tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que, de conformidad con la ley, deban ser asumidos por el contratista como empleador. 35. Designar a una persona, quien será el enlace con el supervisor del contrato que a su vez designe la Contraloría Departamental del Huila. 36. No ceder, ni subcontratar el objeto del contrato, sin autorización previa y escrita de la Contraloría Departamental del Huila. 37. Recibir y tramitar peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los términos definidos por las normas vigentes que regulen la materia. 38. Presentar la respectiva factura junto con el informe correspondiente tanto de manera física como virtual a través de la Plataforma del SECOP II. 39. Las demás que tengan relación directa con la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:** 1. Cancelar al contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato, previa ejecución a satisfacción. 2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato. 5. Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. 6. Recibir los bienes a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantáis a que hubiere lugar. 8. Las demás que conforme a la ley le correspondan**. CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000) IVA INCLUIDO**. **PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan la venta, conforme a la oferta presentada por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** De acuerdo con las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores de la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, el presupuesto del contrato será:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ACPM - DIESEL	GALÓN	1	$11.500
2	LAVADO SIMPLE (JUAGADA)	UNIDAD	1	$49.500
3	LAVADO GENERAL (MOTOR, CHASIS, EJES, ASPIRADA INTERIOR Y LAVADO EXTERIOR)	UNIDAD	1	$78.000
4	LAVADO INTERIOR (COJINERÍA, CARTERAS, ALFOMBRAS Y TECHO)	UNIDAD	1	$140.000
5	SERVICIO DE POLICHADA (APLICACIÓN A LATAS EXTERIORES CON CREMA RESTAURADORA Y REALCE DE COLOR DE PINTURA)	UNIDAD	1	$73.500
CAMBIO DE ACEITE				
6	ACEITE/LUBRICANTE PARA DIESEL (2 GALONES GALÓN)	UNIDAD	1	$255.000
7	FILTRO ACEITE IMPORTADO	UNIDAD	1	$20.500
8	FILTRO COMBUSTIBLE IMPORTADO	UNIDAD	1	$33.000
9	FILTRO AIRE IMPORTADO	UNIDAD	1	$39.000
10	ACEITE/LUBRICANTE CAJA Y TRANSMISIÓN (6 CUARTOS GALÓN)	UNIDAD	1	$196.000
CAMBIO DE ACEITE				
11	FILTRO COMBUSTIBLE IMPORTADO (CAMINETA TOYOTA FORTUNER - MODELO 2020 CILINDRAJE 2.755 C.C.)	UNIDAD	1	$36.000
12	FILTRO AIRE IMPORTADO (CAMIONETA TOYOTA FORTUNER - MODELO 2020 CILINDRAJE 2.755 C.C.)	UNIDAD	1	$40.000

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La Contraloría Departamental del Huila, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: pago parciales con periodicidad mensual, cuyo valor corresponderá a los bienes y servicios efectivamente suministrados a la entidad, recibidos a satisfacción por la supervisión, hasta completar el valor total presupuestado; previa presentación de informe, factura o cuenta de cobro a la cual debe adjuntar la planilla de seguridad social y parafiscales; los cuales deberán ser presentados tanto en físico como en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, y el informe del Supervisor del Contrato en el cual acredite que cumplió a satisfacción con las actividades contratadas. **PARÁGRAFO 1:** Para los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento de que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la entidad podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 2:** Para los pagos, el Contratista deberá aportar un informe, aprobado por el supervisor, que contenga como mínimo: 1. Valor del contrato ejecutado y

pendiente por ejecutar. 2. Porcentaje de ejecución física a la fecha; 3. Plazo del contrato y el faltante por ejecutar; 4. Adicionales en valor y plazo, si aplica; 5. Vigencia de las garantías del contrato; 6. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello; 7. Cumplimiento de las obligaciones del Contrato; 8. El valor a pagar con el acta de recibo parcial. Para el pago final el contratista deberá presentar un informe con el mismo contenido y alcance definidos para los informes parciales, aprobado por el supervisor. **PARÁGRAFO 3:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. **PARÁGRAFO 4:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **PARÁGRFO 5:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 6:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 7:** Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Contraloría Departamental del Huila. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Contraloría pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTES	No. CDP
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	110601 1202	2025000005
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1116	

CLÁUSULA SÉPTIMA. - **PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 29 de diciembre de 2025. El plazo de vigencia contiene el plazo de ejecución y hasta seis (06) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación de mínima cuantía. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **5.** Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que vigilancia a la correcta ejecución del convenio se efectuará a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y

explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los bienes, obras o servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones, de conformidad con la ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los convenios. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será quien funja como profesional universitario de la Secretaría General. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los bienes y documentos que la contraloría suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a la entidad a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor de la Contraloría Departamental del Huila, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza Se Seguros	10% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Póliza Se Seguros	20% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y un (01) año más.

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la entidad. **Nota 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Nota 3**: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El Contratista autoriza a la Contraloría, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Nota 5**: En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **Nota 6:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **Nota 7:** El amparo de cumplimiento

deberá estar vigente para la liquidación del Contrato, costo que será asumido por el Contratista. **Nota 8:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el contratista. **Nota 9:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando sea exigido, deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de Seguro. **Nota 10:** El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **Nota 11:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la Contraloría advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente a la Contraloría para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar a la Contraloría, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Contraloría adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1:** La Contraloría podrá exigir la pena solo con el retardo del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO 2:** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que la Contraloría adeude al Contratista con ocasión del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o

declaratorio de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:** La Contraloría estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Contraloría puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, la Contraloría puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la Contraloría con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Contraloría de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Contraloría por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA**, no asuma debida y oportunamente la defensa de la Contraloría, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra per tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la Contraloría tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al Contratista por motivo del Contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la Contraloría**,** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Contraloría, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El **CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), presentando en forma periódica ante el supervisor del Contrato el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes, conforme la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo. En caso de no realizar la liquidación de común acuerdo en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo, la entidad podrá realizar de forma unilateral la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes; vencido dicho término y hasta veinticuatro (24) meses después las partes podrán liquidar el contrato en cualquiera de las formas convenidas. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del

contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. El Estudio y Documento Previo aprobados por la Contraloría con todos sus soportes 2. Invitación Pública. 3. Adendas. 4. Ficha Técnica. 5. La oferta del **CONTRATISTA**. 6. El registro presupuestal. 7. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 8. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUÍSITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro presupuestal. **2.** La aprobación de las garantías a que haya lugar. **3.** El pago de los impuestos de orden departamental a los que haya lugar. **4.** Suscripción de acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución es el municipio de Neiva – Huila; para todos los efectos legales del presente Contrato, el domicilio contractual será el municipio de Neiva – Huila.

Las presentes condiciones generales hacen parte integral del contrato electrónico que se suscriba entre las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.